

CONVENIO DE MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL NÚCLEO DE PICHINCHA DE LA CASA DE LA CULTURA “BENJAMÍN CARRIÓN” Y LA UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS**, debidamente representada por el señor Diego Alejandro Jaramillo Arango PhD., en calidad de Rector y Representante Legal; designado mediante nombramiento de 10 de abril del 2020, por un período estatutario de cinco años; y, por otra parte el **NÚCLEO DE PICHINCHA DE LA CASA DE LA CULTURA “BENJAMÍN CARRIÓN”** representado por el M.A Andros Colcha Quintanilla en su calidad de Director Provincial, conforme Resolución Nro. 017-JPE-N.PCH-CCE-2021 de 27 de agosto del 2021 y Acta de Posesión de la Junta Provincial Electoral; y Acción de Personal 021 de 27 de agosto del 2021, el Núcleo Pichincha otorgado por la Gestión de Talento Humano del Núcleo de Pichincha, con la cual se lo posesiona, a quienes se los denominará en conjunto como **“LAS PARTES”**, calidades que se justifican con los documentos habilitantes que se adjuntan al presente instrumento.

“LAS PARTES” por así convenir a los intereses institucionales de forma libre y voluntaria, acuerdan suscribir el presente instrumento de cooperación al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES

1.1.- El artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador establece como responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas, garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva, además de establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes;

1.2.- EL artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…)”*;

1.3.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece el deber de las Instituciones del Estado de coordinar sus acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y la Ley;

1.4.- El literal g) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Son derechos culturales, los siguientes: (...) g) Formación en artes, cultura y patrimonio en los siguientes términos. Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades colectivos y organizaciones tienen derecho a la formación artística, cultural y patrimonial en el marco de un proceso educativo integral (...)”*.

1.5.- El artículo 79 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“(…) las manifestaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional inmaterial. Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural.”*

1.6.- La Ley Orgánica de Cultura determina en su artículo 151 que: *“(…) La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión” es una entidad con personería jurídica de derecho público, autonomía responsable y gestión desconcentrada, administrativa y financiera, misma que tendrá su Sede Nacional en la ciudad de Quito y contará con un núcleo en cada provincia y la posibilidad de crear sedes cantonales y núcleos en el exterior, de acuerdo a su estatuto (…);*

1.7.- El artículo 165 de la Ley Orgánica de Cultura establece que: *“El Director de cada núcleo provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión será el representante legal del núcleo provincial a su cargo (…);*

1.8. UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro y de interés social, aprobada por el Honorable Congreso Nacional de la República del Ecuador el 5 de mayo de 2004, y creada por Ley de la República No. 2004-36 publicada en el Registro Oficial No. 345, de 31 de mayo de 2004.

1.9. Mediante Resolución Nro. 017-JPE-N.PCH-CCE-2021 de 27 de agosto del 2021 y Acta de Posesión de la Junta Provincial Electoral;

1.10. Acción de Personal 021 de 27 de agosto del 2021, el Núcleo Pichincha a través de la Gestión de Talento Humano del Núcleo de Pichincha legaliza y registra el nombramiento como Director Provincial del Núcleo de Pichincha de la Casa del Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión al M.A Andros Colcha Quintanilla.

1.11.- A los 10 días del mes de abril del 2020, mediante nombramiento se designa como Rector de la Universidad de Los Hemisferios al señor Dr. Diego Alejandro Jaramillo Arango.

SEGUNDA. - OBJETO GENERAL

El presente convenio marco tiene por objeto mancomunar esfuerzos y acciones entre las partes con el fin de desarrollar y ejecutar actividades de cooperación en los ámbitos artísticos, culturales y comunicacionales, con el cual se potencie las capacidades en el ámbito de sus competencias; a través de la creación, difusión, uso de espacios, y apoyo logístico; en beneficio de los/as artistas y gestores culturales de la provincia de Pichincha.

TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

- Promover actividades artísticas, culturales o educativas en arte y cultura mediante el uso de las instalaciones físicas de las instituciones cooperantes de manera gratuita.
- Trabajo coordinado en la visibilización y fortalecimiento de las acciones de las instituciones cooperantes;
- Fortalecer la actividad artística, cultural y la circulación de los contenidos culturales generados por sus actores;
- Crear espacios comunicacionales de difusión de actividades en beneficio del arte y la cultura, como una actividad profesional generadora de valor agregado.
- Promover la difusión y generación de contenidos comunicacionales entre las partes.
- Coordinar y colaborar en procesos de educación no formal en arte y cultura en los territorios de la provincia de Pichincha.

CUARTA. - PLAZO DE DURACIÓN

La duración del presente instrumento será de **2 años** contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado de manera automática si ninguna de las dos partes presenta por escrito con por lo menos 15 días antes el deseo de dar por terminado el presente convenio.

QUINTA. - COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN

Para realizar la coordinación y seguimiento del convenio marco, las instituciones firmantes designarán un/a responsable de asegurar el cumplimiento de las acciones acordadas entre las partes, quienes tendrán la obligación de mantener oportuna y permanentemente informados de su gestión a quienes suscriben el presente convenio.

“**LAS PARTES**”, podrán enviar observadores a las reuniones o conferencias que convoquen o auspicien, en donde, de acuerdo a la opinión de cada Parte, la otra pudiera tener interés.

SEXTA. - RÉGIMEN FINANCIERO

El presente convenio marco por sí solo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos por ninguna de las estipulaciones de este instrumento y, en el caso de generarse deberán instrumentarse independientemente instrumentos específicos, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y asignación de recurso de cada entidad.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN

“**LAS PARTES**”, acuerdan utilizar la información que se tramite solo para los efectos del presente convenio marco y fines institucionales, salvo información que sea considerada confidencial conforme lo establecen las normas de la administración pública y comunicado así a la otra parte.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y no canalice la misma para los fines pertinentes.

La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente la entrega.

“LAS PARTES”, establecen que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y por lo tanto acuerdan: Reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación y, usar el nombre y emblema de cada una de ellas, de acuerdo a las políticas vigentes de cada institución y previo consentimiento de cada una de las partes.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Las partes comparecientes serán responsables en forma individual de la designación del personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente convenio marco, comprometiéndose a:

- 8.1** Ninguna de **“LAS PARTES”** será representante o socio conjunto de la otra parte, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.
- 8.2** Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Propiedad Intelectual, **“LAS PARTES”** son titulares de los productos que se vayan desarrollando para la ejecución del presente Convenio, que únicamente serán utilizados por las Partes para los fines establecidos en el mismo.

DÉCIMA- RELACIÓN LABORAL

Cada una de **“LAS PARTES”** será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios y servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal designado por la otra parte, para la ejecución del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo a petición de cualquiera de las partes, durante su vigencia, siempre que dichos cambios

no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

DÉCIMA SEGUNDA. -TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- Por haberse cumplido con el plazo previsto para este convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas.
- Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio, ha pedido de cualquiera de las partes.
- Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio. En este caso se deberá proceder de mutuo acuerdo.
- De forma unilateral cuando se ha incumplido alguna de las obligaciones constantes en este convenio. En este caso, cuando una de las partes considere que la otra parte no ha cumplido con los términos del presente convenio, solicitará a la otra, por escrito, efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueren del caso. De no llevarse a cabo las rectificaciones requeridas la parte que se considere afectada, podrá dar por terminado de forma unilateral el presente convenio, notificando por escrito a la otra parte su voluntad con por lo menos treinta días plazo de anticipación.

En caso de terminación del presente Convenio, se realizará una liquidación en la que se dejará constancia detallada de lo ejecutado y por ejecutarse, en un acta final a suscribirse por los delegados/as de las partes.

DÉCIMA TERCERA. - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos contenidos en este convenio marco o en cualquier otro documento o instrumento relacionado con éste, deberá interpretarse conforme a las definiciones legales, técnicas y en caso de que aquellas sean insuficientes se atenderá a la intervención motivadora de la suscripción de este compromiso.

DÉCIMA CUARTA. – RECIPROCIDAD

LAS PARTES se comprometen a reconocer sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

DÉCIMA QUINTA. - EJECUCIÓN Y CIERRE

1. El Núcleo de Pichincha elaborará un informe de cumplimiento que dé cuenta de las acciones ejecutadas, cumplimiento de objetivos, obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio y los que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento.
2. Al finalizar el presente convenio, las partes suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, de lo ejecutado y por ejecutarse, y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los delegados del convenio designado.

DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes no llegaren a resolver, de común acuerdo, las divergencias que pudieren suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente Convenio Marco, podrán acudir ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMA SÉPTIMA. – DOMICILIO Y DELEGADOS

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

CASA DE LA CULTURA “BENJAMÍN CARRIÓN” NÚCLEO DE PICHINCHA

Delegado: Mgs. Santiago Campos Naranjo
Dirección: Av. 6 de diciembre N16-160 N19 y Av. Patria
Teléfono: (02) 25502630
Correo electrónico: cce.nucleopichincha@gmail.com
Pichincha- Quito

UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS

Delegado: Mstr. Luis Eguiguren
Dirección: Paseo de la Universidad Nro. 300 y Juan Díaz (Iñaquito Alto)
Teléfono: (02) 401-4100
Correo electrónico: luise@uhemisferios.edu.ec
Pichincha- Quito

En caso de cambio de domicilio es obligación de la parte que lo genere, el informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

Son parte integrante de este Convenio, los siguientes documentos:

- Resolución No. 004-2018 de designación del Directorio del Núcleo Pichincha de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”.
- Nombramiento de designación de Rector de la Universidad de Los Hemisferios, de fecha 10 de abril de 2022.

DÉCIMA NOVENA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES:

“**LAS PARTES**” declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este Convenio se establecen.

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia.

En aceptación expresa de todo lo estipulado en el presente Convenio, las partes en forma libre y voluntaria y como prueba de su conformidad lo suscriben en cinco ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito.

D.M., a los 8 días del mes de diciembre de 2022.

M.A. ANDROS COLCHA QUINTANILLA
DIRECTOR DEL NÚCLEO DE PICHINCHA
CASA DE LA CULTURA NACIONAL
“BEJAMÍN CARRIÓN”

DIEGO ALEJANDRO JARAMILLO A. Ph.D.
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS